



Riohacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-40-03-002-2021-00083-01.- Conflicto de competencia surgido entre el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA SA contra INVERSIONES Y MATERIALES LA TRONCAL LTDA "INVERMAT LTDA" Y KATHERINE MIRANDA RAMOS

Se procede a la resolución del presente conflicto de competencia previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Le correspondió conocer del proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA SA contra INVERSIONES Y MATERIALES LA TRONCAL LTDA "INVERMAT LTDA" Y KATHERINE MIRANDA RAMOS, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, quien, mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, rechazó la demanda por considerar que se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía invocando los artículos 25, 26-1, 18 y 90 del Código General del Proceso; y, en consecuencia, envía el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha (reparto).

Recibido el expediente por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, esa Agencia Judicial resuelve 'Declarar la falta de competencia para conocer de la presente acción', y 'Propone el conflicto negativo de competencia'. Aduce el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, se resume, que la juez Segunda de Pequeñas Causas no tuvo en cuenta la decisión tomada inicialmente por esta Agencia Judicial, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2020, en la que se consideró que solo prestado mérito ejecutivo el pagaré 5260092778, cuyo monto pretendido asciende a la suma de \$5.806.133, por lo que considera que la competencia correspondía a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Riohacha.

Para resolver se,

CONSIDERA

El motivo por el cual la señora Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha rechazó la demanda, fue porque al estudiar el expediente consideró que la demanda era de menor cuantía, con observancia únicamente de los valores pretendidos sin hacer el estudio del título ejecutivo ni observar la decisión que con anterioridad había tomado este Juzgado, el cual también hace parte del expediente, por cuanto dicha demanda nunca fue retirada.

Ahora bien, como lo manifestó el Juez Segundo Civil Municipal de Riohacha, a este Despacho le correspondió por reparto la presente demanda con radicado 44001310300120200008200 el día 27 de octubre de 2020, en la cual, luego de hacerle el estudio correspondiente, se emitió la providencia de fecha 23 de noviembre del mismo año, negando el mandamiento ejecutivo con relación al pagaré N° 5260094472, por cuanto al momento de la presentación de la demanda aún no se había hecho exigible la obligación,

como se demuestra en el plan de pago inmerso en el mismo título valor; aunado a ello, se rechazó la demanda con respecto al pagaré N° 5260092778, teniendo en cuenta que la pretensión a cobrar asciende a la \$5.861.134 correspondientes al capital más intereses corrientes, motivo por el cual se ordenó remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha (reparto) al ser de su competencia por expreso mandato de los artículos 17-parágrafo, 20, 25 y 90 del Código General del Proceso, correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha conocer del presente asunto.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que a la fecha de la presentación de la demanda sólo prestaba mérito ejecutivo el título valor correspondiente al pagaré N° 5260092778 con una pretensión de \$5.861.134 correspondientes al capital más intereses corrientes, de conformidad con la providencia de fecha 23 de noviembre de 2020 emitida por esta Agencia Judicial, se encuentra fundado los argumentos esgrimidos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha; y, en consecuencia se ordenará que el Juzgado Segundo Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, siga conociendo del presente proceso.

En virtud a lo brevemente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE

1. REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha.
2. NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53e996931f127b4261033c971c706262bc6a31917161434a31449efe792aec1**

Documento generado en 14/12/2021 08:38:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>